

# PARLAMENTO EUROPEO

1999



2004

---

*Comisión de Cultura, Juventud, Educación, Medios de Comunicación y Deporte*

PROVISIONAL  
2002/0047 (COD)

25 de noviembre de 2002

## PROYECTO DE OPINIÓN

de la Comisión de Cultura, Juventud, Educación, Medios de Comunicación y Deporte

para la Comisión de Asuntos Jurídicos y Mercado Interior

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la patentabilidad de las invenciones implementadas en ordenador  
(COM(2002) 092 – C5-0082/2002 – 2002/0047(COD))

Ponente de opinión: Michel Rocard



## PROCEDIMIENTO

En la reunión del ..., la Comisión de Cultura, Juventud, Educación, Medios de Comunicación y Deporte designó ponente de opinión a Michel Rocard.

En la reunión del .../En las reuniones de los días ..., la comisión examinó el proyecto de opinión.

En esta última reunión/En la última de estas reuniones, la comisión aprobó las conclusiones por ... votos a favor, ... voto(s) en contra y ... abstención(es)/por unanimidad.

Estuvieron presentes en la votación los diputados: ... (presidente(a)/presidente(a) en funciones), ... (vicepresidente(a)), ... (ponente de opinión), ..., ... (suplente de ...), ... (suplente de ..., de conformidad con el apartado 2 del artículo 153 del Reglamento), ... y ... .

## BREVE JUSTIFICACIÓN

Como es sabido, los derechos de autor protegen la creación intelectual. Esta comisión ha contribuido a la aprobación de la reciente Directiva sobre los derechos de autor. Las patentes, a su vez, protegen las invenciones. Pero ¿en qué consiste una patente? La página web de la Oficina Europea de Patentes, creada en 1973 en Munich, ofrece la siguiente explicación: una patente no es un sello que certifique la calidad, no autoriza al titular a utilizar la invención, una patente no es una garantía de éxito comercial; sin embargo, permite al titular impedir que otros hagan un uso comercial de su invención (OEP, *Faits et chiffres* 2001).

El artículo 52 del Convenio sobre la Patente Europea establece que las patentes se concederán a "invenciones nuevas que supongan una actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial". Los programas de ordenadores ( y otros productos como los modelos de negocios o los métodos matemáticos) "tal cual" (en inglés, *as such*) no se consideran invenciones y, por tanto, no son patentables. Se trata de una cuestión sumamente compleja y controvertida (véase el reciente estudio de la Dirección General IV del Parlamento Europeo), como también refleja el hecho de que la propuesta de Directiva examinada haya requerido un amplio debate, además de abiertas críticas, sobre todo por parte de algunos de los sectores más directamente interesados.

### Lo que está en juego

Con el inicio del proceso de Lisboa, Europa se ha fijado un ambicioso objetivo: alcanzar niveles de excelencia en una economía basada en el conocimiento. Al referirse al debate sobre la patentabilidad de las invenciones relacionadas con programas informáticos, es preciso tener en mente este objetivo de carácter general y comprender qué tipo de medidas pueden resultar más eficaces no sólo para alcanzar, sino también para mantener la supremacía.

El enfoque que puede adoptar la Comisión de Cultura en este debate es sencillo: la defensa a ultranza de la libertad de creación, de la contribución intelectual, de la máxima circulación de las ideas. El desarrollo de la civilización, desde tiempos remotos, siempre ha sido generado por el intercambio de ideas y su capacidad de expansión. Lo mismo ocurre en la era de los ordenadores y de Internet. Por consiguiente, todas las medidas jurídicas que contribuyan al respeto y a la defensa del autor y de las invenciones son bienvenidas siempre y cuando no entorpezcan o recarguen en exceso el sistema, con el consiguiente riesgo de esclerotización y progresiva fosilización del mismo.

Este planteamiento no se contradice con el estado de la técnica facilitado por la ciencia económica, que no puede afirmar con certeza si la introducción de patentes para los programas informáticos es sólo positiva o si también conlleva contraindicaciones para el desarrollo del sector a medio y a largo plazo.

Y dado que el sector informático es hoy el eje de la expansión económica y cultural de nuestras sociedades, cualquier intento de ordenamiento jurídico en dicho ámbito debe realizarse con previsión y con la máxima cautela.

Desde el punto de vista jurídico, por ejemplo, y habida cuenta de que cualquier programa informático es el resultado de una cadena lógica, a su vez compuesta por una serie de programas informáticos, la patentabilidad puede crear una inestabilidad generadora de múltiples litigios. Las únicas capaces de hacer frente a semejante situación serían las grandes empresas.

Por otra parte, se sabe que el 97% de las patentes reconocidas en el mundo pertenecen a los países desarrollados, y el 3% restante a los países del sur. La patentabilidad de esta nueva forma del conocimiento humano como son los programas informáticos puede empeorar la situación, incrementando las dificultades de acceso de los países del sur y planteando un grave problema político.

Frente a todos estos motivos de perplejidad, cabe la tentación de dar una respuesta radical y proponer el rechazo o el bloqueo de la directiva en la fase de examen. Sin embargo, parece más conveniente no dejar las cosas pendientes y contribuir al establecimiento de un marco jurídico lo más claro y equilibrado posible.

## ENMIENDAS

La Comisión de Cultura, Juventud, Educación, Medios de Comunicación y Deporte pide a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Mercado Interior, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

Texto de la Comisión<sup>1</sup>

Enmiendas del Parlamento

### Enmienda 1

Considerando 7 bis (nuevo)

***(7 bis) Los programas informáticos desempeñan un importante papel en numerosas industrias y, por otra parte, constituyen una forma fundamental de creación y expresión.***

### Enmienda 2

Considerando 7 ter (nuevo)

***(7 ter) Los programas informáticos constituyen a la vez un ámbito de ingeniería especializada y una actividad humana fundamental, que cuenta con***

<sup>1</sup> Pendiente de publicación en el DO.

***más de 10 millones de programadores profesionales en el mundo y varias decenas de millones de personas que crean programas informáticos en un ámbito u otro.***

Enmienda 3

Considerando 7 quater (nuevo)

***(7 quater) Cada vez son más las informaciones y los conocimientos indisociables de los programas informáticos que permiten crearlos, expresarlos, comunicarlos y utilizarlos.***

Enmienda 4

Considerando 7 quinquies (nuevo)

***(7 quinquies) Los programadores independientes y las pequeñas empresas desempeñan un papel fundamental en la innovación de este sector.***

Enmienda 5

Considerando 7 sexies (nuevo)

***(7 sexies) Esta situación (considerable número de innovadores, influencia de la técnica en las actividades culturales fundamentales) es totalmente nueva en la historia de las patentes y requiere adoptar precauciones específicas en cuanto a la forma de aplicar las patentes en este ámbito.***

Enmienda 6

Considerando 7 septies (nuevo)

*(7 septies) Por tanto, los medios utilizados para incentivar la inversión en las industrias con una intensa utilización de programas informáticos no deben poner en peligro la capacidad de que todos se conviertan en creadores activos y usuarios innovadores de programas informáticos.*

Enmienda 7

Considerando 7 octies (nuevo)

*(7 octies) En particular, las patentes no deben permitir la monopolización de las herramientas de expresión, creación, difusión e intercambio de informaciones y conocimientos.*

Enmienda 8

Considerando 7 nonies (nuevo)

*(7 nonies) Por último, existe una considerable interdependencia entre los distintos componentes o niveles de programas informáticos y que es preciso examinar con la mayor cautela el alcance de la protección ofrecida por las patentes si se desea que los mercados sigan siendo competitivos y abiertos.*

Enmienda 9

Artículo 2, letra b)

(b) «contribución técnica», una contribución al estado de la técnica en un campo tecnológico que no sea evidente para un experto en la materia.

(b) «contribución técnica», una contribución al estado de la técnica en un campo tecnológico que no sea evidente para un experto en la materia. *La utilización de las fuerzas de la naturaleza*

*para controlar los efectos físicos corresponde al ámbito técnico. El procesamiento, la manipulación y la presentación de informaciones no corresponden a un ámbito técnico, aunque se utilicen instrumentos técnicos para ello.*

#### *Justificación*

*Existe un consenso en torno a la necesidad de delimitar las invenciones implementadas en ordenador que son patentables con respecto a las que no lo son por no pertenecer a un ámbito técnico. La referencia a las fuerzas de la naturaleza no es suficiente por sí misma: lo fundamental es la naturaleza de los efectos para los que se utilizan dichas fuerzas.*

#### Enmienda 10 Artículo 3

Campo de la tecnología

*suprimido*

Los Estados miembros garantizarán que se considere que las invenciones implementadas en ordenador pertenecen a un campo de la tecnología.

#### *Justificación*

*Existe un consenso acerca del hecho de que este artículo no es necesario y podría engendrar la idea equivocada de que todas las invenciones relacionadas con programas informáticos son patentables.*

#### Enmienda 11 Artículo 4, apartado 1

1. Los Estados miembros garantizarán que las invenciones implementadas en ordenador sean patentables a condición de que sean nuevas, supongan una actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial.

1. Los Estados miembros garantizarán que las invenciones implementadas en ordenador sean patentables a condición de que sean nuevas, supongan una actividad inventiva, sean susceptibles de aplicación industrial y *pertenezcan a un campo de la tecnología.*

### *Justificación*

*La modificación del apartado 1 vela por la coherencia con la del artículo 2.*

#### Enmienda 12 Artículo 4, apartado 3

3. La contribución técnica deberá evaluarse considerando la diferencia entre el estado de la técnica y el ámbito de la reivindicación de la patente considerada en su conjunto, **que puede incluir tanto características técnicas como no técnicas.**

3. La contribución técnica deberá evaluarse considerando la diferencia entre el estado de la técnica y el ámbito de **las características técnicas de** la reivindicación de la patente considerada en su conjunto.

### *Justificación*

*La formulación de la propuesta de directiva permite la patentabilidad de invenciones que tienen un carácter técnico pero cuya innovación sólo concierne aspectos no técnicos, por lo que debe claramente rechazarse.*

#### Enmienda 13 Artículo 5

Los Estados miembros garantizarán que las invenciones implementadas en ordenador **puedan reivindicarse como producto**, es decir, **como** ordenador programado, red informática programada u otro aparato programado, o **como** procedimiento realizado por un ordenador, red informática o aparato mediante la ejecución de un programa.

Los Estados miembros garantizarán que las **posibles formas de reivindicación para sean un producto**, es decir, **un** ordenador programado, red informática programada u otro aparato programado, o **un** procedimiento realizado por un ordenador, red informática o aparato mediante la ejecución de un programa.

### *Justificación*

*La formulación de la propuesta de directiva permite que los Estados miembros acepten otras formas de reivindicación distintas de las mencionadas, lo cual iría en contra del objetivo de armonización.*